

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la demandada fue notificada por mensaje de datos a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S, (artículo 8 Decreto 806 de 2020) y dentro del término de traslado guardó silencio:

Envío Correo Electrónico	16 de abril de 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	20 de abril de 2021	
Término de traslado para contestar	Del 21 de abril al 21 de mayo de 2021	20 días

Cali, 7 de septiembre de 2021

Luz Adriana Mosquera V.

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1920
Radicado:	760013110012-2020-00226-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JUAN CARLOS DAVILA TEJADA
Demandado:	GLORIA ANDREA VERA MENA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA

1

Debidamente notificada la parte demandada, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, SE FIJA el próximo **LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

RADICADO 2020-00226

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

RADICADO 2020-00226

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f393928ad7e27cd37008dc25fd280b9436af5dba75b361275deeb7462d
5be98**

Documento generado en 08/09/2021 06:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**